GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

0164/16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

El Alto, 05 AGO. 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política del Estado determina en su Art. 283: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde" concordante con la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Nº 031 cuando en su Art. 33 establece; "Todos los municipios existentes en el país..., tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo". Asimismo la C.P.E. ordena que la Administración Pública debe regirse por los principios de "legitimidad, ***legalidad,*** *imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad,* ***competencia, eficiencia,*** *calidad, calidez, honestidad responsabilidad resultados" (Art. 232), ello concordante con la Ley 2341 Art. 4.*

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Art. 33 y 34 que las personas tiene derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, por lo que cualquier persona, a título individual o representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente. De igual forma el Art. 302 señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 299 Parágrafo II Núm. 1 establece que las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 302 Parágrafo I Núm. 8 establece que son competencias de los municipios autónomos, en su jurisdicción: ***promover, conservar y desarrollar la protección ambiental****, los recursos naturales, la flora y fauna silvestre y los animales domésticos.*

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 340 establece que: será deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como ***mantener el equilibrio del medio ambiente****.*

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" No. 031 en su Art. 7 parágrafo II Núm. 7 establece que Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: el de ***preservar, conservar, promover y garantizar****, en lo que corresponda,* ***el medio ambiente*** *y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.*

Que, la Ley 031 en su Art. 88 parágrafo V Núm. 3 establece que de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la CPE se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: Gobiernos municipales autónomos a) ***Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente*** *y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.*

Que, el Decreto Supremo Nro. 27330 de fecha 31 de enero de 2004, en su Art. 1ro. declara como prioridad nacional e interés público la simplificación de Trámites, con la finalidad de agilizar, optimizar tiempos y reducir costos de los mismos, la misma norma en su Art. 2do. Establece que la simplificación de trámites se promoverá en los Gobiernos Municipales.

Que, la Ley 1333 de Medio Ambiente señala en su Artículo 10: *"Los Ministerios, organismos e instituciones públicas de carácter nacional, departamental, municipal y local, relacionados con la problemática ambiental, deben adecuar sus estructuras de organización a fin de disponer de una instancia para los asuntos referidos al medio ambiente...". Asimismo en su Art. 28 señala: "La Secretaría Nacional y las Secretarías Departamentales del medio ambiente, en coordinación con los organismos sectoriales correspondientes, quedan encargados del control, seguimiento y fiscalización de los Impactos Ambientales, planos de protección y mitigación, derivados de los respectivos estudios y declaratorias". Este cuerpo normativo en su CAPITULO III cuenta con un régimen de INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS PROCEDIMIENTOS Art. 99 y siguientes.*

Que, el Reglamento a la Ley de Medio Ambiente, Decreto Supremo No. 24176 de fecha 8/12/95 en su Art. 9 Inc. e), concordante con las Complementaciones y Modificaciones del D.S. 28592 de fecha 17/01/06, así como las disposiciones transitorias del D.S. Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero RASIM No. 26736 de fecha 30/07/02 disponen que ***corresponde procesar al gobierno municipal los instrumentos de regulación de alcance particular, además de realizar el seguimiento, inspección, y aplicar el régimen de sanciones.***

Que, asimismo el Decreto Supremo No. 26736 señala en su Art. 122: "La industria tiene responsabilidad sobre las acciones y omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento", procediendo a dar una clasificación de infracciones en el Art. 123: "(Infracciones administrativas).- Se establecen como infracciones administrativas la contravención de lo dispuesto por los artículos: 21, 24, 25, 26, 27, 45, 56, 57 a), 58, 59, 62, 63 a) y b), 69, 75, 76 a), 76 b), 82, 86 a), último párrafo del artículo 92 del presente Reglamento y la alteración o introducción de información falsa en la documentación presentada. En estos casos la Autoridad sancionará conforme a la reglamentación general". Asimismo en el Art. 124 señala: "(Infracciones Administrativas de impacto ambiental).- Se establecen también como infracciones administrativas la contravención de lo dispuesto por los artículos 29, 39, 61 a), 68, 70, 74, 76 c), 76 d), 76 e), 77, 78, 83, 84, 85, 86 b), 87 a), 90, 92 a), 92 b) y 92 c) del presente Reglamento. Cuando estas contravenciones produzcan impactos severos sobre el medio ambiente, se impondrá la multa correspondiente conforme a la reglamentación general".

Que, de acuerdo a la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala que entre las atribuciones del Alcalde está la de Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo (Art. 26 numeral 11). Asimismo ***la Ley No. 2341 en su Art. 7*** *dispone que* ***las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos****, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública.*

Que, el Decreto Supremo No. 27330 de 31 de enero de 2004, dispone como prioridad nacional e interés público la simplificación de trámites, con la finalidad de agilizar, optimizar tiempos y reducir costos, asimismo establece que la simplificación de los tramites se aplicara en la administración pública y se promoverá en los Gobiernos Municipales. Por lo que la Máxima Autoridad Ejecutiva en su condición de primer servidor público de la administración municipal, debe llevar adelante la gestión municipal en el marco del escenario constitucional vigente, debiendo dar cumplimiento a los principios y valores constitucionales, como dispone los Arts. 232, 235 y siguientes de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo responsabilidad prevista por el Art. 28 de la Ley No. 1178, ley 482 y el Art. 410 de la C.P.E.

Que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto aprobado por Decreto Municipal Nº 041/2015 se aprecia que la razón de ser de la Dirección de Gestión y Control Ambiental es proponer políticas de desarrollo sostenible, bajo principios de equidad y participación social en la regulación, control, monitoreo y evaluación ambiental de actividades, obras, proyectos y fuentes de contaminación ambiental, promoviendo la conservación de recursos naturales a través de la educación ambiental velando por los derechos de la madre tierra. Así también, controla la calidad de alimentos en resguardo de la salud pública.

Que, la ley 2341 en su Art. 7 dispone que las autoridades administrativas podrán delegar el

ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública.

Que, el DGCA/AL/RRFG/045/2016 de fecha 25 de julio de 2016 emitido por Dr. Roberto Fernández García ASESOR LEGAL DIRECCION DE GESTION Y CONTROL AMBIENTAL-GAMEA plantea la necesidad existente de contar con una Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva de Delegación de Competencias para la Firma de Estudios Ambientales de los Proyectos Municipales, Representación Ambiental del GAMEA en los procesos administrativos sancionatorios generados por la Autoridad Ambiental Competente Nacional y Departamental, debiendo para ello actualizar la Resolución Técnica Administrativa No. 615/2013.

Que, en el marco de la autonomía municipal reconocida constitucionalmente, el ejecutivo municipal conforme al principio de legalidad ha visto la necesidad de implementar medidas administrativas, con la finalidad de mejorar los niveles de ejecución de Programas y Proyectos programados por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que permitan desburocratizar el funcionamiento Institucional y permitan optimizar y mejorar los procedimientos administrativos establecidos en la normativa legal vigente.

POR TANTO:
La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus especificas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1333 de Medio Ambiente y demás normativa vigente.

RESUELVE:
PRIMERO.- *En virtud a la normativa vigente se* ***DELEGA*** *al servidor público o servidora pública designado como* ***DIRECTOR (A) DE GESTION Y CONTROL AMBIENTAL DEL GAMEA*** *las siguientes atribuciones competenciales:*

1. *Representación ambiental del GAMEA ante los procesos administrativos que se instauren por la Autoridad Ambiental Competente Nacional y/o Departamental, respecto del desempeño ambiental del Municipio.*
2. *La firma de todos los Estudios Ambientales correspondientes a los proyectos del Ejecutivo Municipal y las Sub Alcaldías del G.A.M.E.A., para que en representación del GAMEA pueda obtener las Licencias Ambientales y Registros Ambientales a los que hace referencia la Ley No. 1333 , D.S. 24176 y normativa ambiental conexa vigente.*
3. *Conocer y definir todo proceso administrativo sancionatorio en materia ambiental en el marco del D.S. 26736, D.S. 28592 y normativa ambiental conexa vigente.*

SEGUNDO.- *Con la finalidad de viabilizar la disposición* ***PRIMERA*** *se autoriza al servidor o servidora pública delgada, a presentar solicitudes ante las autoridades ambientales competentes, firmar memoriales de apersonamiento, presentar pruebas, así como la formulación de los recursos de impugnación administrativas establecidas en la norma ambiental y disposiciones conexas, es decir la prosecución de los procesos hasta su conclusión en vía administrativa.*

TERCERO.- *El servidor o servidora pública DELGADA a través de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, deberá llevar adelante lo autorizado enmarcando su proceder a los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Nº 2027 Estatuto del Funcionario Público, Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, Ley 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz y demás disposiciones legales vigentes, debiendo a ese efecto presentar informes y/o reportes trimestrales ante la Secretaria Municipal de Servicios Municipales hasta el primer día hábil del mes correspondiente, asimismo deberá remitir un detalle de todos los documentos y procesos atendidos en el marco de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto.*

CUARTO.- *A los efectos de la Ley 2341 Art. 7 parágrafo VI, la presente Resolución deberá publicarse en un órgano de prensa escrita de circulación nacional.*

QUINTO.- *En el marco de lo dispuesto por la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, se* ***ABROGA*** *la Resolución Técnica Administrativa No. 615/13 de 11/11/13.*

SEXTO- *Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, Secretaria Municipal de Servicios Municipales, Dirección de Gestión y Control Ambiental y demás instancias pertinentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.*

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Freddy I. Segales Ponquin
ASESOR JURIDICO
U.N.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ASESOR - DESPACHO
V°B°
A.S.M.V.
G.A.M.E.A.

Dr. Alejandro Mealmucetti Avila
DIRECTOR a.i.
DIRECCION GENERAL ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO